

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar
Jefe UCP



NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y

DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria número , que

en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE "FÓRMULAS DE SUPLEMENTO NUTRICIONALES PARA LA VÍA ORAL Y VIA ENTERAL AÑO 2024"**, **NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO** resultado de la Licitación Competitiva **CERO CERO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** entregue fórmulas de suplemento nutricionales para la vía oral y vía enteral a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

N.º REGLÓN	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<p>SOLICITADO: FORMULA POLIMERICA, ADULTO, CON DISTRIBUCION COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES RANGOS: CARBOHIDRATOS (50-60)% PROTEINAS (12-16)% LIPIDOS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN POLVO O LIQUIDO ORAL LATA DE 400 G O MAS O ENVASE (250-1,000)ML CON DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE) Código Sinab: 50301010 Código ONU:42231801 SE OFRECE: Código Sinab: 50301010 Código ONU:42231801</p> <p>SE OFRECE: Código del articulo 50301010 ENSURE POLVO SABOR VAINILLA Presentación: Lata de 400 gr. Marca: Ensure Origen: DINAMARCA N°. Registro CSSP: 45,132 Vencimiento: 12 MESES; CON COMPROMISO DE CAMBIO</p>	C/U	1,680	100% al 31 de Mayo del 2024, despues de recibido el contrato legalizado; en caso de contar con el inventarios antes de lo ofertado, se notificará para su entrega.	\$7.42	\$12,465.60

2	<p>SOLICITADO: FORMULA POLIMERICA, PARA PACIENTE CON INTOLERANCIA A CARBOHIDRATOS O DIABETICO CON FIBRA Y LIBRE DE LACTOSA POLVO ORAL -ENTERAL LATA DE 350 G O MAS Codigo Sinab: 50301060 Código ONU:42231803 SE OFRECE: Codigo Sinab: 50301060 Código ONU:42231803 SE OFRECE: Código del artículo: 50301060 GLUCERNA POLVO SABOR VAINILLA Presentación: Lata de 400 gr. Marca: Glucerna Origen: Holanda N°. Registro CSSP: 64772 Vencimiento: 12 MESES; CON COMPROMISO DE CAMBIO</p>	C/U	2,040	100% al 31 de Mayo del 2024, despues de recibido el contrato legalizado; en caso de contar con el inventarios antes de lo ofertado, se notificará para su entrega.	\$10.58	\$21,583.20
3	<p>SOLICITADO: FORMULA ESPECIALIZADA PARA PACIENTE RENAL PROTEINAS (6-18)% CARBOHIDRATOS (40-75)% LIPIDOS (20-46)% LIQUIDO ORAL ENVASE (100-250)MLCodigo Sinab: 50301050 Código ONU:42231803 SE OFRECE: Codigo Sinab: 50301050 Código ONU:42231803 SE OFRECE: Código del artículo 50301050 NEPRO AP Presentación: Lata de 237mL Marca: Nepro AP Origen: Estados Unidos Vencimiento: 8 MESES; CON COMPROMISO DE CAMBIO N°. Registro CSSP: 42613</p>	C/U	900	100% al 31 de Mayo del 2024, despues de recibido el contrato legalizado; en caso de contar con el inventarios antes de lo ofertado, se notificará para su entrega.	\$4.52	\$4,068.00
5	<p>SOLICITADO: FORMULA ELEMENTAL (NUTRIENTES HIDROLIZADOS) PROTEINAS (15-25)% CARBOHIDRATOS (60-85)% GRASAS (2.5-15)% POLVO PARA SOLUCION ORAL SOBRE (70-150) G Codigo Sinab: 50301090 Código ONU:42231803 SE OFRECE: Codigo Sinab: 50301090 Código ONU:42231803 SE OFRECE: Código del artículo 50301090 ALITRAQ POLVO SABOR VAINILLA Presentación: Sobre de 76 gr Marca: Alitraq Origen: España N°. Registro CSSP: 45437 Vencimiento: 12 MESES; CON COMPROMISO DE</p>	C/U	480	100% al 31 de Mayo del 2024, despues de recibido el contrato legalizado; en caso de contar con el inventarios antes de lo ofertado, se notificará para su entrega.	\$22.00	\$10,560.00



CAMBIO						
						TOTAL 48,676.80

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Licitación Competitiva N°009/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Licitación Competitiva No. 009/2024 "FÓRMULAS DE SUPLEMENTO NUTRICIONALES PARA LA VÍA ORAL Y VIA ENTERAL AÑO 2024" y sus anexos; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54101 de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS (USD \$ 48,676.80)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será de noventa días calendario contados a partir de su fecha de distribución. El plazo de entrega se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, realizándose esta misma en una sola entrega, previa coordinación con el administrador de contrato del almacén de insumos generales del HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la



entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la contratación Licitación Competitiva número 009/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RELECO) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LECO). **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva 009/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y OCHO CENTAVO (US \$ 4,867.68)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LECO. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LECO. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la Licitación Competitiva número 009/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número 009/2024. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LECO, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y OCHO CENTAVO (US \$ 4,867.68)** y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El**



Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LECOP e inciso final del artículo 68 del RELECOP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LECOP y 61 del RELECOP, así como, de la resolución interna número 140/2024 nombra como administradora de contrato a la jefa de farmacia, Licda. **Wendy Carolina Sánchez Montano**, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RELECOP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LECOP, el RELECOP y este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LECOP) **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRASTISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LECOP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime



pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LECOP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LECOP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LECOP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido



siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LECOP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LECOP, el RELECOP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LECOP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LECOP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LECOP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La

. Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes



de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de _____, departamento _____, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de _____ años de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____ Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número _____, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de



fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “**EL HOSPITAL**”, y **DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien no conozco, pero identifico con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria número , personería que DOY FE por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad C. INBERTON Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse C. IMBERTON CÍA., otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día ocho de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de la licenciado Roberto Lara Velado, inscrito en el Registro del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador al número setenta y ocho del libro primero del Registro de Comercio del mismo juzgado, el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que su plazo social es de cincuenta años a partir del día de inscripción de la escritura en el Registro de comercio y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la representación social y el uso de la



firma social corresponderá a Junta General de Accionistas y una Junta Directiva, integrada por un Administrador único propietario y Ruth Déneke de Imberton y a Carlos Imberton con las más amplias facultades, que podrán ejercer conjunta o separadamente, comprendiendo sus facultades no solamente a los actos de mera administración, sino todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del fin o fines de la sociedad, así como la de contraer toda clase de obligaciones; b) Copia certificada por notario de Testimonio de modificación de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y cuarenta y minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Pedro Luis Apostolo, inscrito en el Registro de Comercio al número catorce del libro trescientos treinta y uno del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, de la cual consta que se acordó modificar la razón social de la sociedad C. IMBERTON Y COMPAÑÍA, pasando a ser C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C. IMBERTON S.A. DE C.V. , seguidamente que el plazo social es indeterminado y que se regirá gobierno de la sociedad que estará conformado por una Junta General de accionistas y por la Junta General Directiva, c) Copia certificada por notario de Testimonio de Modificación de Pacto Social de lo referido al aumento del capital social celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Amilcar Amaya, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro quinientos setenta y siete del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre de dos mil novecientos ochenta y siete, de la cual consta que se designan como Ejecutores Especiales de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria a los señores Carlos Federico Imberton Palomo y Carlos León Imberton Deneke y que el domicilio social será en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, d) Copia certificada por notario de Testimonio de Modificación al Pacto Social, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez , inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro dos mil novecientos uno del Registro de Sociedades, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, de la cual consta que se acordó modificar al pacto social, y e) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., el día cinco de mayo de dos mil veintitrés e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro cuatro mil ochocientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades el día doce de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de



Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número OCHENTA, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés y consta que en su punto único se acordó elegir a la Junta Directiva que estará conformada por Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes para el periodo de cinco años, f) copia certificada de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés ante los oficios de la licenciada Francisco Miguel Murillo Marroquín, donde comparece León Imberton Deneke en su calidad de Director Propietario, por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., mediante la cual confiere Poder Especial a favor de la compareciente Dorys Yanira Álvarez de Urrutia con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria

; poder el cual se encuentra debidamente inscrito al número treinta y uno del Libro dos mil doscientos cuarenta y siete del Registro de otros contratos mercantiles de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de la cual se hace constar que el compareciente está facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE SUPLEMENTO NUTRICIONALES PARA LA VÍA ORAL Y VIA ENTERAL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que “**LA CONTRATISTA**”, entregue formulas de suplemento nutricionales para la vía oral y vía enteral a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según las fórmulas entregadas a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, “**EL HOSPITAL**”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por



ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que la contratista se obliga que el plazo de contrato es de noventa días calendario contados a partir de la fecha de distribución del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato del almacén de insumos generales del hospital; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA